

ORDENANZA Nº: 1026/92.-

Ramallo, 6 de octubre de 1992

VISTO:

La Ordenanza Nº 967/91 por la cual se crea el Consejo Municipal de la Juventud; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 967/91 establece la conformación del Consejo Municipal de la Juventud por medio de representantes del ámbito oficial y de las instituciones intermedias con la exclusiva y excluyente condición de contemplar estatutariamente a la Juventud en sus estructuras;

Que si bien es conveniente y hasta saludable, la inclusión formal de la Juventud en las Organizaciones de la Comunidad, también es cierto que no debe ser esta una característica que limite la participación de los jóvenes en el espacio público y propiamente juvenil que otorga el Consejo Municipal de la Juventud, máxime cuando desde la reinstauración democrática en la Argentina, muchos jóvenes ramallenses están formando parte activa con importantes responsabilidades en la mayoría de las Entidades Intermedias;

Que la realidad actual de las Instituciones que se desempeñan en el Partido de Ramallo arroja como dato concreto que sólo un porcentaje ínfimo de ellas, particularmente las del Sector Político, estaría en condiciones de cumplir con el requisito estatutario, quedando el resto impedidas de poder participar al igual que los jóvenes o grupos de jóvenes con inquietudes y comunitarias no institucionalizados hasta el momento;

Que es propio de la Juventud el rechazo de los formalismos solemnes y burocráticos cuando éstos no tienen una justificación conducente a un fin específico y necesario para el logro de objetivos superiores relativos al bien común;

Que el protagonismo alcanzado por la juventud en la vida pública e institucional de Ramallo hace necesario la implementación de Políticas Sociales específicas para el Sector a través de un Órgano Ejecutivo que permita el desarrollo y la participación de los jóvenes en el Gobierno Municipal;

Que es atribución de este Cuerpo entender en las cuestiones referidas al Organigrama Municipal para proveer a la legalización de la formación del mismo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 967/91, el cual quedará re-----
----- dictado de la siguiente forma: "Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, el CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, que se conformará de la siguiente manera: 1 representante del Departamento Ejecutivo Municipal, 1 representante de cada Bloque del Honorable Concejo Deliberante, 1 representante de toda Institución Intermedia del Partido de Ramallo cualquiera sea el sector al que pertenezca (político, sindical, religioso, económico, agrario, cultural, educativo, deportivo, recreativo, ecológico, sanitario, comunitario, barrial, social, etc.) que contemplen o no estatutariamente la inserción juvenil en sus estructuras. También podrán formar parte del CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD todos aquellos jóvenes o grupos de jóvenes no institucionalizados que manifiesten interés en participar y se incorporen formalmente al mismo, para lo cual se llevarán un Registro Especial.-----"

ARTÍCULO 2º) Incorpórase el Artículo 1º BIS a la Ordenanza N° 967/91, el cual quedará ----- redactado de la siguiente forma: "Facultase al Departamento Ejecutivo a crear en el ámbito del Municipio de Ramallo, el ÁREA DE JUVENTUD, el cual funcionará Ad-Honorem, dependiendo orgánicamente de la Secretaría de Bienestar Social.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1992.-----